



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

**MAG OIR No 045-2024**

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.

En relación a la solicitud de información con referencia **MAG OIR No 045-2024**, remitido a la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, a través de la dirección de correo electrónico [REDACTED] a las quince horas con cincuenta y tres minutos del día treinta de abril del presente año, anexando documento único de identidad a nombre de [REDACTED] dicho documento con número [REDACTED] y a través de la referida solicitud indica que requiere, copio literal:

*“1- Informe e Investigaciones sobre el desarrollo pesquero y acuícola ante los efectos del cambio climático, elaborados entre junio de 2021 y mayo de 2022---2- Los Anuarios de Estadísticas Pesqueras y Acuícolas, El Salvador, de los años 2015 hasta el año 2023---3- Número de autorizaciones y renovaciones otorgados para la pesca artesanal, industrial y deportiva, entre el 1 de enero de 2015 al 1 de enero de 2024, especificando en una tabla de Excel: la categoría de pesca, nombre o persona jurídica a quien se le dio la autorización, fecha de inicio y finalización de la autorización y renovación---4- Número de autorizaciones y licencias para embarcaciones pesqueras, maquinistas y marinos, entre el 1 de enero de 2015 al 1 de enero de 2024.” [SIC]; y,*

#### **CONSIDERANDO**

- I. Que a través de la resolución de las nueve horas con cuarenta y dos minutos del día ocho de mayo de dos mil veinticuatro se indicó que del examen realizado a la solicitud objeto del presente, se advirtió la falta de cumplimiento a los requisitos previstos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP y, 54 y de su Reglamento RELAIP.

En tal sentido, se le previno de la siguiente manera:

- i. Consignar el nombre Completo del solicitante.
  - ii. Adjuntar solicitud de información por medio de la cual conste que la firma fue consignada en legal forma es decir de su puño y letra, debiendo coincidir esta con la que posee el documento por medio del cual se identifica.
- II.** Que para subsanar las prevenciones antes señaladas, se le otorgó el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, indicándose que de no evacuar las mismas, se archivaría su solicitud sin más trámite.

Es el caso, que a la fecha no se ha presentado escrito para subsanar las prevenciones relacionadas en el romano I, del presente proveído.

En consecuencia, frente al incumplimiento de los requisitos exigidos por el legislador en los Arts. 66 LAIP, y 54 RELAIP, en relación a los Arts. 71 y 72 LPA Ley de Procedimientos administrativos, y la no subsanación de las prevenciones realizadas por medio de resolución de las nueve horas con cuarenta y dos minutos del día ocho de mayo de dos mil veinticuatro, no es posible admitir la solicitud objeto del presente procedimiento.

**POR TANTO**, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento a las disposiciones legales señaladas, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **NO ADMITIR** la solicitud remitida por el señor \_\_\_\_\_ por no haber subsanado las prevenciones realizadas a través de auto de las nueve horas con cuarenta y dos minutos del día ocho de mayo del presente año.
- b) **ARCHIVAR** la solicitud en ciernes sin más trámite, en cumplimiento del Art. 72 LPA, quedando a salvo su derecho de presentar una nueva petición de acceso a la información pública.

**NOTIFÍQUESE.**



**Licda. Hazel Castillo López**  
**Oficial de Información Ad honorem**

HCL/JD